

dieren avenirse, la dificultad será resuelta por tres árbitros que serán nombrados de la manera siguiente: uno por el Ayuntamiento, otro por el ciudadano Rafael Santana y el tercero por estos dos.

10. Los edificios serán pintados por el concesionario cada tres años por lo menos.

11. Al terminar el plazo de este contrato serán entregadas al Ayuntamiento todas las obras con sus útiles y accesorios, todo en perfecto estado. Las mejoras introducidas por el concesionario quedarán a beneficio del Ayuntamiento, sin tener éste que indemnizarlo en nada absolutamente.

12. El presente contrato surtirá sus efectos previa ratificación de las partes.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional á los 25 días del mes de Noviembre del año 1904; año 61º de la Independencia y 42 de la Restauración.

El Presidente, J. Morales Bernal.—Los Secretarios: C. A. Nouel.—P. M. Rubirosa hijo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 30 días del mes de Noviembre de 1904; año 61º de la Independencia y 42º de la Restauración.

MORALES L.

Refrendado:—El Ministro de lo Interior y Policía,—interino,—Pedro A. Bobeá.

Núm. 4481.—RESOLUCION del C. N. que destina el 3% del producto de la explotación que corresponde al Fisco según la concesión otorgada a Damián Báez, a la perforación de pozos artesianos en Azua.—G. O. Núm. 1571 del 10 de Diciembre 1904.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

Declarada la urgencia, a iniciativa del Poder Ejecutivo.

Considerando: que la común de Azua no dispone de todas

las aguas fluviales necesarias á su agricultura y otros usos, y que esa circunstancia obstaculiza su necesario progreso;

Considerando: que es propósito principal de este Gobierno desarrollar, por cuantos medios tenga á su alcance, la riqueza en cualquier punto del territorio nacional en que se encuentre latente;

RESUELVE:

Art. 1º Se destina el 3% que sobre el producto bruto de la explotación corresponde al Fisco según la cláusula 7ª de la concesión otorgada á favor del señor Damián Báez en fecha 14 de Marzo de 1903, única y exclusivamente, á la perforación de pozos artesianos en la común de Azua;

Art. 2º El producto de este 3% se pondrá á disposición del Ayuntamiento de la común de Azua ó de la Junta de Fomento que para la perforación de esos pozos se hubiere creado, mientras el Congreso vote oportunamente la Ley especial de esas Juntas de Fomento y reglamento en ella el manejo de ciertas rentas públicas, por Juntas especiales.

Art. 3º Por la presente queda derogada toda otra disposición que le sea contraria.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 25 días del mes de Noviembre del año 1904; año 61º de la Independencia y 42º de la Restauración.

El Presidente, J. Morales Bernal.—Los Secretarios: C. A. Nouel.— P. M. Rubirosa hijo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 30 días del mes de Noviembre de 1904; año 61º de la Independencia y 42º de la Restauración.

El Presidente de la República,

MORALES L.

Refrendado: El Ministro de Fomento y Obras Públicas, encargado de las Carteras de Hacienda y Comercio,—Ml. Lamarche García.